



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 414 -2025-GM-MPI

ICA, 05 DIC. 2025

VISTO: El Informe N°1532-2025-GDUAT-MPI, Ex. Adm. N° 3776-2025, Informe N° 072-2025- JLAT-SGOPC-GDUAT-MPI, Informe Legal N° 077-2025-SRS-AL-GDUAT-MPI, Oficio N° 496-2025-MP-FPPD-ICA, Informe Legal N° 084-2025-SRS-AL-GDUAT-MPI, Ex. Adm. N° 0006410-2025, Ex. Adm. N° 0006082-2025, Informe N° 303-2025-SGGRD-GDESC-MPI, Informe N° 007-2025-VISE-HFLM, Ex. Adm. N°3985-2024, Ex. Adm. N° 3985-2024, Ex. Adm. N° 4219-2024, Informe N° 096-2025-JLAT-SGOPC-GDUAT-MPI, Informe Legal N° 0051-VCBR-AL-SGOPC-GDUAT-MPI, Informe N° 0820-2025-SGOPC-GDUAT-MPI, Informe Legal N° 089-2025-SRS-AL-GDUAT-MPI, Informe N° 0832-2025-SGOPC-GDUAT-MPI, Informe Legal N° 091-2025-SRS-AL-GDUAT-MPI, Resolución de Gerencia N° 147-2025-GDUAT-MPI, Cedula de Notificación N° 000642-2025 de fecha 04/09/2025, Informe Legal N° 103-2025-SRS-AL-GDUAT-MPI, Informe N° 098-2025-LRAM-SGOPC-GDUAT-MPI, Carta Administrativa N° 521-2025-SGOPC-GDUAT-MPI, Acta de Notificación de fecha 15/09/2025, Informe Legal N° 107-2025-VCBR-AL-SGOPC-GDUAT-MPI, Informe N° 1565-2025-SGOPC-GDUAT-MPI, Informe Legal N° 0255-2025-TMGN-GDUAT-MPI, Informe Técnico N° 00170-2024-MATC-Fiscalización –SGUPC-GDU-MPI, Acta de Inspección y Verificación N° 000982-2024 de fecha 15/11/2024, Acta de Medida Complementaria de Ejecución inmediata de Paralización de Obra N° 026-2024, Ex. Adm. N° 4130-2024, Informe Legal N° 129-2025-HABH-OAJ-MPI y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II de T.P. de la Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades son Organos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia, con sujeción a Ley;

Que, con el Informe N°1532-2025-GDUAT-MPI, en atención a los documentos sobre la ampliación de Licencia de Construcción en vía de regularización del inmueble ubicado en el Centro Poblado San Joaquín Viejo Mz. "C" Lote 20- Ica, peticionado por Pedro Luis Machado Huayanca, donde se declara nula la Resolución de Regularización de Licencia N° N° 089-2025-SGOPC-GDUAT-MPI, haciendo de conocimiento al Gerente Municipal, y con el Informe Legal N° 0255-2025-TMGN-GDUAT-MPI, sugiere que a través de la Oficina de Asesoría Jurídica se evalúe la declaración de la nulidad de la Resolución de Gerencia N° 147-2025-GDUAT-MPI, por contener vicios de carácter declarativo que dificultan continuar con el trámite de la multa por infracción en el ex. N° 3985-2024, así como por contravención del debido procedimiento administrativo;

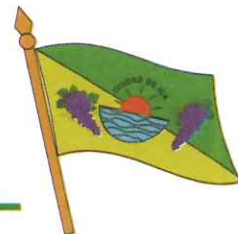
Que, la Resolución de Gerencia N° 147-2025-AMPI de fecha 01/09/2025, en su Artículo Primero.- Declarar la Nulidad de Oficio a la Licencia de Edificación N° 089-2024-SGOPC-GDUAT-MPI, otorgado a don Pedro Luis Machado Huayanca y doña Doris Haydee Sarmiento Lujan, por la causal "contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias", establecidas en el numeral 1) del Art. 10° del D.S. N° 004-2019-JUS el que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y se retrotraiga a la etapa de evaluación y calificación de los requisitos al amparo de la Ordenanza Municipal N° 007-2024-MPI, modificado con el D.A. N° 015-2025-MPI y demás normas técnicas de edificación;

Que, la Licencia de Edificación N° 089-2024-SGOPC-GDUAT-MPI, otorgada a don Pedro Luis Machado Huayanca y doña Doris Haydee Sarmiento Lujan, por la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



a folios 72 al 76 corre la Disposición Final N° 002 de la Carpeta Fiscal N° 074-2025-contr Los que Reslten Respoinables para prevenir el delito de omisión de Funciones, y e atención a ello se emite el informe N° 303-2025-SGGRD-GDESC-MPI, iante la cual se concluye que no cumple con las medidas de seguridad y con fecha 21/09/2025, se emite el informe N° 096-2025-JLAT-SGOPC-GDUAT-MPI, en el cual concluye que de acuerdo a olo establecido a la norma A 010- se encuentran prohibidas las construcciones de volados que actualmente viene ocupando el espacio publico de la via , masiismo no cumple con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 007-2024-MPI, sobre regularización dee licencia disposiciones generales Titulo II Regularizaciones de Licencias de Edificaciones, conformidad de obra declaratoria de edificación; subtítulo I Regularizacion de Licencia de Edificacion , Art. 9° tolerancia para parámetros en cuanto a volados, 9.2 aleros exteriores el mismo que solo se tolera 0.50 Cm., y conforme es ve verse en los informes técnicos dicho alero excede la tolerancia permitida y no cumple con lo dispuesto en la norma como para que sea aprobado;

Que, en el expediente N° 3885-2024-GDUAT-MPI, de Regularizacion de Licencia, la GDUAT, venia proyectando la Resolucion de Multa pór infraccion cometida, acto administrativo que se encuentra paralizado administrativa, ya que se cometeria abuso de autoriudad en agravio del administrado en raqzon que don Pedro Luis Machado Huayanca, ya habría reguralizado su licencia en la Sub Gerencia de Obras Publicas y Catstro, quien le impuso la sanción, y revisado la licencia de regularización y el Informe Legal N° 091-2025-SRS-AGDUAT-MPI, se proyecta la Resolucion de Gerencia N° 147-2025-GDUAT-MPI, mediante la cual se dispone declarar la nulidad dev la Resolucion de Licencia de Edificacion N° 089-2025-SGOPC-GDUAT-MPI,, mas no refiere que se declare nulo el tramite y ordena una nueva calificación y que no es congruente con el presente caso, y que existe trasgreción a la norma;

Que, de folios 122 se aprecia la Carta Administrativa N° 521-2025-SGOPC-GDUAT-MPI, medianten la cual se le hace de conocimiento el Informe N° 0051-2025-VCBR-AL-SGOPC-GDUAT-MPI del area de legal de la SGOPC, en el cual señala que en los informes técnicos revisados, indican que que la obra en cuestión tiene deficiencias que comprometen su estabilidad estructural y la seguridad de los vecinos y tyransegunes ya que invaden áreas en común destinadas a uso publico. Sin embargo se aprecia de folios 118 en la cedula de notificación N° 000642-2025 de fecha 04/09/2025, se le notifico la Resolucion Gerencial N° 147-2025-GDUAT-MPI, la Carta Administrativa N° 521-2025-SGOPC-GDUAT-MPI de fecha 27/08/2025, se le notifico el dia 15/09/2025, después de ser emitida el acto administrativo declarando nulo de Oficio a la Licencia de Edificacion N° 089-2024-SGOPC-GDUAT-MPI, consecuentemente se debio de notificar previamente la carta administrativa con la finalidad de que el administrado realice su descargo de acuerdo a ley otorgandole el derecho a la defensa, con el termino de ley, y con su descargo o sin el se debio recién emitir la resolucion declarando la nulidad de oficio a la Regularizacion de la Licencvia de Edificacion N° 089-2025-SGOPC-GDUAT-MPI, por lo que se aprecia que existen vicios administrativos que accarena la nulidad parcial por lo que se deberá de retyrotraer los actuados administrativos hasta la etapa deel vicio;

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", en su artículo 10°, señala: Son vicios del acto administrativo, que causen su nulidad de pleno derecho, los siguiente: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias". "2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14"; En la citada norma en su artículo 11 °, en su numeral 11.1 y 11.2, párrafo segundo, señala: "11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo de la presente Ley. 11.2 (...). La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo";

La causal de nulidad, prevista en el inciso 1 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444; como lo ha establecido el autor Juan Carlos Morón Urbina "(...) ninguna autoridad puede pretender sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella (...)" y 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14"; artículo 11°,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



En su numeral 11.1 y 11.2, párrafo segundo, señala: "11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo de la presente Ley. 11.2 (...). La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo"; Además en la misma norma, en su artículo 246°, numeral 1, 2 y 8, establece como principios del Procedimiento Administrativo Sancionador:

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y a las visaciones de estilo;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR Nula la Resolución de Gerencia N° 147-GDUAT-MPI de fecha 01/09/2025, retrotrayéndose los actuados administrativos hasta antes de la emisión del acto administrativo de la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir copia del presente acto administrativo a la Secretaría Técnica del PAD, para el deslindamiento de responsabilidades.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Econ. Luis Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL

